

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.-

Se entiende por subvención toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

1. La presente Ordenanza General de Subvenciones será aplicable tanto para la Diputación Provincial como para el Organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura, por lo que cualquier referencia a la Diputación Provincial se entenderá hecha al citado Organismo.

2. Serán de aplicación a las empresas mercantiles dependientes de la Diputación los principios de gestión contenidos en el art. 8.3 de la LGS.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.-

1. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en las bases de la convocatoria.

2. Además será necesario estar al corriente de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial o, en su caso, con los Entes dependientes de la misma.

3. Dicha obligación se realizará con relación a la fecha de la publicación de la convocatoria (en el supuesto de subvenciones en concurrencia competitiva), o antes de la aprobación de la subvención directa.

4. La acreditación de estos requisitos podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos, y podrá sustituirse por una declaración responsable del solicitante otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial corresponderá incorporarla, con base en lo dispuesto en el art. 23.3 de la LGS, a la propia Administración, mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto. El certificado provincial tendrá un período de validez de doce meses.

ARTÍCULO 4.- REGISTROS DE SOLICITANTES DE SUBVENCIONES.-

1. Los Centros Gestores u órgano competente de la Administración podrán crear registros en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

2. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar en cada concreta convocatoria los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN.-

Las Bases de Ejecución del Presupuesto recogerán, para cada anualidad, los órganos competentes para la concesión de subvenciones. En caso de prórroga del Presupuesto, se entenderán prorrogadas sus Bases y, por tanto, la regulación de los órganos competentes para la concesión de subvenciones.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS.-

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Junto con las impuestas en el art. 14 de la LGS, los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la modalidad justificativa (cuenta justificativa, acreditación por módulos o presentación de estados contables) en los términos establecidos en las bases.

b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), que, en todo caso, deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del programa.

De esta obligación serán eximidas aquellas subvenciones en las que, por su naturaleza, la publicidad pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; y aquellas otras en las que, por su imposibilidad material, se justifique su exención en la convocatoria.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.-

1. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto o de la actividad.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, u otros ingresos de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Las bases de la convocatoria no podrán subvencionar la actividad a desarrollar, salvo que se acredite un especial interés público, en una cantidad superior al 90%.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.-

1. Cuando resulte preceptivo, el Servicio o Centro Gestor del gasto procederá a la publicación de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo señalado en el art. 30 del RGS:

- a. La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.
- b. Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que, conforme a la normativa reguladora de la subvención, aparecen publicados el resto de los beneficiarios.

c. En la publicación deberá expresarse:

- . La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- . El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- . La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- . Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados, y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

2. Cuando las subvenciones, individualmente consideradas, no sean superiores a 3.000 euros las oficinas gestoras deberán exponer al público en su tablón de anuncios la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, debiéndose recoger dicha previsión en las bases reguladoras.

ARTÍCULO 10.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.-

1. Los Centros Gestores obligados a dar publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo anterior, remitirán a la Sección de Subvenciones dependiente de la Intervención, en el plazo de diez días naturales a partir de la finalización de cada trimestre natural, la siguiente información de las subvenciones concedidas en dicho trimestre:

a. Información sobre la normativa aplicable:

- . Disposición normativa por la que se aprueban las bases reguladoras.
- . Resolución que apruebe la convocatoria.

b. Información identificativa de los beneficiarios de subvenciones con el alcance establecido en el art. 11 de la LGS.

c. Información sobre la gestión de las concesiones:

- . Resoluciones de concesión.
- . Pagos realizados.
- . Justificación efectuada por el beneficiario.

d. Información de la resolución del procedimiento de reintegro de subvención y de su recaudación.

e. Información de la resolución firme del procedimiento sancionador.

f. Los datos identificativos, así como el periodo durante el cual no podrá tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, de personas o entidades incursas en algunas de las prohibiciones del art. 13 de la LGS.

2. Recibida la documentación, antes de la finalización del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre natural, se remitirá dicha información a la Intervención General de la Administración del Estado en los términos establecidos en el art. 39 del RGS.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.-

1. Con carácter general, salvo previsión en contrario en las bases de la convocatoria, quedan exonerados de la constitución de garantía:

- a) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe no superior a 3.000 euros.
- b) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- c) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles locales, así como las demás entidades que por Ley estén exentas.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, así como en las subvenciones de carácter y duración plurianual, podrá abonarse, sin necesidad de la constitución de garantía previa, en concepto de anticipo, hasta un 75% del importe anual concedido. El 25% restante requerirá la remisión y aceptación de la justificación exigida.

3. Cuando se financien proyectos de inversión, podrán realizarse pagos en cuantía equivalente al 50% de la justificación presentada a cuenta del certificado final de obra, no siendo preciso aportar garantía con carácter previo al pago.

4. Para el resto de las subvenciones, se podrá anticipar el 100%, previa constitución del aval por el montante de la cantidad anticipada.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá exigir garantía cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 12.- EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.-

1.- Disposiciones generales:

1.1. En el régimen de concurrencia competitiva la propuesta de concesión, realizada mediante la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases de la convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

1.2. El órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidente:

. El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

- Vocales:

. El Diputado Delegado del Servicio.

. Un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación.

. El Jefe de Servicio o Responsable del Centro Gestor del gasto.

- Secretario:

. El funcionario en quien delegue el Jefe del Servicio.

1.3. El órgano instructor será el Jefe de la Dependencia Administrativa encargada de la tramitación del procedimiento, quién, para su remisión al órgano colegiado, de oficio o a instancia de éste, recabará cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.

Dicho órgano, conocidos los posibles beneficiarios, solicitarán de la Tesorería Provincial la expedición de la certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial.

1.4. El organismo autónomo administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura determinará, a través del Consejo Rector, la composición de los órganos colegiado e instructor.

2.- Procedimiento de concesión:

2.1. *Iniciación:* El procedimiento se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente (salvo que previamente se hayan aprobado las bases reguladoras de la subvención con el contenido mínimo del art. 17.3 de la LGS, en cuyo caso la convocatoria tendrá necesariamente el contenido del art. 23.2 de la LGS), con el contenido exigido en los arts. 17.3 y 23.2 a), b), h), i), j), k), y m), de la LGS, y además:

Las bases reguladoras de la subvención:

- a) Podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos del artículo 3.4 de la presente Ordenanza.
- b) Podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones.
- c) Podrán establecer la existencia de otros beneficiarios, en los supuestos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- d) Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se le exijan a los beneficiarios, así como los costes indirectos, en los términos establecidos en el artículo 14.5 de la presente Ordenanza.
- e) Deberán recoger el régimen de publicidad previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- f) Deberán, en su caso, hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización a la Diputación Provincial u Organismo Autónomo Administrativo para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Las bases de la convocatoria:

- a) Deberán establecer el plazo previsto para la realización de la actividad. Si la misma no está realizada, el plazo deberá computarse a partir de la notificación de la concesión de la subvención.
- b) Fijarán la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.
- c) Excepcionalmente, podrán fijar una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de la subvención no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo con las reglas del art. 58.2 del RGS. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria.
- d) Podrán establecer la no exención de la presentación de garantías, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el art. 11.1 de la OGS y se considere necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

e) Podrán elevar el porcentaje mínimo establecido en el artículo 22.b) de la presente Ordenanza.

2.2. Instrucción:

- a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, salvo que sea preciso cumplir el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución definitiva.
- b) El expediente de concesión de la subvención contendrá el informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se deduce que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.
- c) La propuesta de resolución definitiva se remitirá al órgano interventor para su fiscalización, en los términos del art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

2.3. Resolución:

- . Si existen reparos, por parte del órgano interventor, se iniciará el procedimiento de discrepancia previsto en el art. 217 del TRLRHL.
- . Si existe conformidad por el órgano interventor, a la vista de la propuesta formulada, el órgano competente resolverá en el plazo de quince días desde la propuesta de resolución.
- . En el procedimiento deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener, además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes.

2.4. Reformulación: En los supuestos y con las condiciones establecidas en el art. 27 de la LGS, salvo la de las bases reguladoras, podrá admitirse la reformulación de solicitudes siempre y cuando no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

ARTÍCULO 13.- DE FORMA DIRECTA.-

1. Se considerarán subvenciones nominativas, además de las previstas nominativamente en el Presupuesto, las que aparezcan individualizadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Salvo en aquellas ayudas de cuantía no superior a 12.000 euros y en las de emergencia, el convenio será el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) El objeto de la subvención, en el que se especifique el desarrollo de la actividad, los gastos que genera y su financiación, que no deberá ser con carácter general superior al 91%.
- b) El crédito presupuestario al que se imputa la ayuda.
- c) Las obligaciones generales del artículo 7 de la presente Ordenanza, así como otras específicas del beneficiario.
- d) El plazo de realización de la actividad y de presentación de la justificación y prórroga, en su caso.
- e) La justificación del cumplimiento de las obligaciones y modalidad de cuenta justificativa.
- f) Las medidas de garantía que, en su caso, sea preciso constituir.
- g) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos.
- h) La posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta.

3. Las subvenciones que no se articulen a través de convenios deberán regular en el acuerdo de concesión, como mínimo, los apartados a), b), c), d), e), y g).

4. En las subvenciones directas, salvo razones de especial interés público, el beneficiario de la subvención deberá justificar 1,10 veces la cantidad concedida.

5. En las subvenciones a que hace referencia el art. 22.2 c) de la LGS, para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa, será preciso acompañar un informe del órgano gestor, competente por razón de la materia, justificativo del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.

6. El órgano instructor, previamente a la resolución del expediente, deberá acreditar que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 3 de la presente Ordenanza.

7. Cuando así se estime oportuno, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso,

fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su procedencia e importe.

En este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, deberán ser objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el art. 51, de la LGS. Los informes que se emitan en ejercicio de esta función, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 14.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

2. Se considerarán gastos realizados:

a) Para las subvenciones con pagos anticipados:

- . Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del periodo de justificación.
- . Por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

b) Para el resto de las subvenciones, y salvo que la normativa reguladora de la subvención disponga lo contrario, los facturados, entendiéndose por tal los devengados y registrados.

3. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los de kilometraje, salvo que por el Centro Gestor del gasto se especifique en las bases de la

convocatoria la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.

En el caso de que se subvencionen actividades no profesionales, servirá de justificante el recibí en el que se acredite: identificación del beneficiario de la subvención y del sujeto que desempeña la actividad, concepto, fecha e importe.

4. Cuando se subvencionen gastos de inversión, deberá expedirse una factura detallada conforme al proyecto elaborado, a la que se acompañará certificado final de obra expedido por técnico competente, visado por el Colegio profesional correspondiente.

5. Se podrá admitir como justificación los costes indirectos siempre que venga recogido en las bases reguladoras o bases de la convocatoria o en los Convenios que se formalicen, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La cuantía de los mismos, previos los estudios económicos que procedan, no podrá superar el límite del 5% del importe total a justificar, cuantía que se puede elevar hasta el 15% en el caso de Instituciones de carácter público.

6. Se podrán admitir los gastos derivados de las garantías bancarias que, en su caso, se exijan a los beneficiarios, siempre que se prevea en las bases de la convocatoria o en la normativa reguladora de la subvención directa. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.

7. Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido, salvo que el beneficiario acredite, mediante certificación administrativa, no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

ARTÍCULO 15.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará:

1.1. Con la presentación de la justificación exigida en función de la modalidad elegida, de entre las establecidas en el apartado siguiente.

- 1.2. Con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en las bases reguladoras o en las bases de la convocatoria.
2. La justificación exigida en el punto 1.1 del apartado anterior podrá revestir las siguientes modalidades:
 - 2.1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con aportación de informe de auditor o simplificada.
 - 2.2. Acreditación por módulos.
 - 2.3. Presentación de Estados Contables.
3. Cuenta justificativa:
 - 3.1. *Simplificada*: Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 € la modalidad de justificación de las subvenciones que con carácter general se establece, salvo modificación expresa en las bases de la convocatoria, es el de cuenta justificativa simplificada.
 - 1º. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
 - . Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - . Una memoria económica, en la que se reflejará:
 - a) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, desglosando la base imponible y el impuesto sobre el valor añadido, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - . En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
 - 2º. El órgano concedente, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, una vez finalizado el plazo de justificación y, en su caso, el de subsanación del art. 71.2, así como los de requerimiento establecidos en los arts. 31.3.a) y 70.3, todos ellos del RGS, comprobará los justificantes que

estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La muestra elegida deberá ser representativa al menos del 20% del importe de la convocatoria y/o del 20% de los beneficiarios de la misma.

3.2. *Con aportación de justificantes de gasto:* En el supuesto de que se exija esta modalidad de justificación de la subvención, los beneficiarios deberán presentar la documentación exigida en el art. 72 del RGS, pudiendo sustituir la presentación de facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, a que hace referencia el art. 72.2 b) del RGS, por:

a) Por el importe de la subvención concedida, fotocopias compulsadas en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia, que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: "La factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial".

b) Por el montante restante, hasta el importe del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la ayuda o hasta alcanzar el porcentaje de financiación propio, será preciso acompañar además fotocopias compulsadas.

3.3. En los supuestos previstos en los apartados 3.1 y 3.2, la relación de gastos y de ingresos deberá ser aprobada por el órgano competente según lo que disponga la normativa legal o sus propios Estatutos.

3.4. *Con aportación de informe de auditor.* Siempre que así se establezca en las bases reguladoras la cuenta justificativa podrá establecer la posibilidad de justificar la subvención en los términos establecidos en el art. 74 del RGS.

4. Mediante la presentación de Estados Contables. Cuando el objeto de la subvención consista en una ayuda genérica a los gastos de funcionamiento o de explotación de los beneficiarios, la cuenta justificativa que podrá exigirse consistirá en:

a) La presentación de los Estados Contables elaborados de acuerdo con las normas específicas que les sea de aplicación, aprobadas por el órgano competente, de acuerdo con lo que se disponga en la normativa legal o

en sus propios Estatutos, y debidamente auditadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del RGS.

- b) En el caso de que se admita la financiación de gastos financieros, deberá acompañarse su desglose, con el objeto de comprobar su adecuación a los supuestos establecidos en el art. 31.7 de la LGS.

5. Acreditación por módulos. En aquellos supuestos en que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 76.1 del RGS, las bases reguladoras podrán prever la aplicación de este régimen en el que la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación establecida en el art. 78 del citado texto reglamentario.

ARTÍCULO 16.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.-

1. Las subvenciones concedidas, si no se prevé otro plazo, deberán justificarse en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

2. Por tanto, en todo tipo de subvenciones deberá reflejarse el plazo de ejecución de la actividad. Dicho plazo podrá ser a fecha fija o fecha variable, en cuyo caso computará a partir de la notificación de la subvención.

3. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

4. Transcurrido el plazo de justificación:

- a) Si la justificación presentada en plazo contiene defectos subsanables, se le otorgará un plazo de diez días para su corrección.
- b) Si el beneficiario no ha cumplido la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se concederá un plazo de quince días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 22.a) de la presente Ordenanza.
- c) Si no se ha presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días con los efectos automáticos del artículo 21.a) de la presente Ordenanza -en dicho requerimiento se deberá cumplir el trámite exigido en el art. 31.3 del RGS,

respecto del cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de dar publicidad de la subvención obtenida-

Si en este plazo:

- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha cumplido en el plazo inicialmente establecido, se procederá a la valoración y evaluación de la documentación aportada.
- Se aporta la documentación exigida y se acredita que la obligación de realizar las medidas de difusión se ha realizado en el plazo del requerimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 22.a) de la presente Ordenanza. Si transcurrido este plazo se mantuviera el incumplimiento de la obligación de difusión, la pérdida del derecho al cobro se elevaría en el porcentaje establecido en el artículo 22.b).
- Estas deducciones serán acumulativas respecto de las señaladas en el art. 21.a).
- Si no se presentara la documentación justificativa se producirá la pérdida total del derecho al cobro.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.-

1. Presentada la documentación exigida en el artículo 15.1, por el Centro Gestor del Gasto se emitirá informe en el que se especifique que:

- a. Si el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Cuando no sea posible dicha justificación deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.
- b. Si la cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo.
- c. Si la justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose, por tanto, el fin para el cual se concedió la subvención.

2. La documentación justificativa, junto con el informe del Centro gestor del Gasto, será remitida al órgano interventor para su fiscalización.

3. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa en la modalidad de aportación de justificantes de gasto, la

comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) La memoria económica, en la que se detallará:
 - . La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - . El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su procedencia e importe.

En este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa deberán ser objeto de comprobación anual plena por el órgano interventor sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el art. 51 de la LGS. Los informes que se emitan en ejercicio de esta función, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

4. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en los arts. 216 y 217 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. No obstante lo dispuesto en el art. 17.1 del RGS, corresponde al Presidente, de conformidad con lo establecido en el art. 185.2 del TRLRHL, la aprobación de la justificación de la subvención.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.-

1. Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial. La acreditación de estas obligaciones deberá realizarse en los siguientes términos:

- a) Los beneficiarios señalados en el art. 24 del RGS, mediante declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.
- b) Los demás beneficiarios, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente y cuyo plazo de validez será de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- c) La acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones se acreditará, en todo caso, mediante declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.4 de la presente Ordenanza.
- d) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Institución Provincial, corresponderá incorporarla a la propia Administración mediante certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto.

2. El órgano interventor, mediante técnicas de muestreo, durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención, podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 de la LGS.

CAPÍTULO CUARTO DEL REINTEGRO Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.-

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida.
- d) Demás causas establecidas en el art. 37 de la LGS.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS.

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.-

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la pérdida al derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

3. En el supuesto establecido en el apartado anterior, uno de los criterios vendrá determinado por el coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

ARTÍCULO 21.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE JUSTIFICACIÓN.-

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

ARTÍCULO 22.- INCUMPLIMIENTO DE ADOPTAR LAS MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA RECIBIDA.-

- a. El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en un 5%.
- b. El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de la subvención de un 10%. Las bases de la convocatoria podrán elevar esta cuantía hasta un máximo del 20%.

ARTÍCULO 23.- DEL REINTEGRO.-

Procederá el reintegro de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 de la LGS, en la cuantía de las cantidades anticipadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de la pérdida, parcial o total, del derecho al cobro de la subvención.

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la LGS, siendo competente para su imposición el Presidente de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. RÉGIMEN ESPECIAL DE SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES LOCALES.

Primero.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario. La acreditación del cumplimiento de los requisitos de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la LGS podrá justificarse por una declaración responsable del representante de la Corporación Local.

Segundo.- Procedimiento de concesión para las subvenciones a las inversiones. El procedimiento de concesión en el régimen de concurrencia competitiva será el siguiente:

- a. A la vista de las solicitudes presentadas, el Jefe de Servicio emitirá el preceptivo informe en los términos establecidos en el art. 172 y 175 del ROF, y en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b. La propuesta de concesión, previo informe del órgano interventor, será dictaminada por la Comisión Informativa para su posterior aprobación por el órgano competente.
- c. Si el importe de la subvención aprobada es inferior al que figura en la solicitud, el beneficiario podrá indistintamente aceptar la financiación propuesta sin reformular su solicitud, aceptar la reformulación propuesta por el órgano competente o bien rechazar la financiación.

Tercero.- Régimen de garantías. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, estas Entidades estarán exentas de la constitución de garantía cuando por las características de la subvención así sea preciso.

Cuarto.- Anticipos. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las bases de la convocatoria, se podrá anticipar hasta un 75% de la subvención concedida en función del importe de la adjudicación de la obra.

El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario, a la que se acompañará certificación expedida por el fedatario público, en la que conste:

- La obra adjudicada.
- La fecha del acuerdo, el órgano, así como el importe de la adjudicación.

En las obras que se ejecuten por administración, el anticipo de hasta el 75% de la obra a ejecutar se efectuará una vez se acredite por la Entidad Local, mediante certificación administrativa expedida por el Secretario, el comienzo de la ejecución de la obra.

Quinto.- Justificación de las subvenciones. La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, con carácter general, revestirá la modalidad de cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

1. Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:
 - Las obligaciones reconocidas: con identificación del nº de la factura, NIF o CIF, y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de aprobación e importe.
 - En el caso de que se hayan efectuado anticipos se reflejarán además las obligaciones pagadas.
 - Las subvenciones concedidas con identificación del Ente y del importe.
2. Cuando no se subvencionen gastos de inversión, deberá acompañarse además una memoria de actuación de las actividades realizadas.

Sexto.- Pago de la subvención. A los efectos previstos en el art. 34.5 de la LGS, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.4, en relación con el 24, ambos del RGS, la declaración responsable del representante de la Corporación Local servirá para acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de no tener deuda, de cualquier tipo, con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Séptimo.- Control financiero de las subvenciones. Por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el art. 51 de la LGS. Los informes que se emitan en ejercicio de esta función, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.3 del TRLRHL, se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieren efectuado los órganos gestores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa que en su momento le era de aplicación. Se considerará que un procedimiento se ha iniciado cuando se hayan aprobado las bases de la convocatoria, en el régimen de concurrencia competitiva, o

se haya formalizado el correspondiente convenio o concedida mediante resolución administrativa la subvención directa.

2. En todo caso, tendrá carácter retroactivo cuando su aplicación sea favorable para los interesados y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 29 de noviembre de 2006, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 11, de 16 de enero de 2007, y cuya entrada en vigor se produjo el día 2 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, en relación con 70.2, ambos de la Ley de Bases del Régimen Local.

ANEXO

RESUMEN DE OBLIGACIONES POR TIPO DE SUBVENCIONES

1. SUBVENCIONES ≤ 3.000 €:

- a. Sustitución del certificado por la declaración, tanto en la concesión como en el pago.
- b. Posibilidad de anticipar el 75% de la subvención concedida, sin garantía previa.
- c. Cuenta justificativa simplificada: Por el importe anticipado deberá relacionar pagos, por el resto se relacionarán facturas.
- d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente

seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto.

- e. Fiscalización previa plena.
- f. Publicidad en el tablón de anuncios de las oficinas gestoras.
- g. Las subvenciones directas no nominativas y en concurrencia competitiva se aprobarán por Decreto de la Presidencia.

2. SUBVENCIONES > 3.000 € y ≤ 12.000 €:

- a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.
- b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo las de carácter plurianual.
- c. Cuenta justificativa simplificada.
- d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto.
- e. Fiscalización previa plena.
- f. Publicidad en el BOP dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre natural.
- g. Las subvenciones directas no nominativas y en concurrencia competitiva iguales o inferiores a 6.000 € se aprobarán por Decreto de la Presidencia. En las de más de 6.000 € la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente cuando se ejerzan competencias delegadas del Pleno.

3. SUBVENCIONES > 12.000 € y < 60.000 €:

- a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.
- b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo las subvenciones de carácter plurianual.
- c. Cuenta justificativa simplificada.
- d. Finalizados los plazos de justificación y, en su caso, de subsanación y requerimiento el órgano concedente seleccionará una muestra a la que se exigirá la aportación de justificantes de gasto.
- e. Fiscalización previa plena.
- f. Publicidad en el BOP dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre natural.

- g. Subvenciones directas requieren suscripción de Convenio.
- h. Salvo las subvenciones nominativas, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente cuando se ejerzan competencias delegadas del Pleno.

4. SUBVENCIONES \geq 60.000 €:

- a. Sustitución del certificado por la declaración sólo en la concesión, no en el pago.
- b. No existe posibilidad de anticipo sin garantía previa, salvo que tenga carácter plurianual.
- c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, mediante presentación de estados contables o acreditación por módulos.
- d. Fiscalización previa limitada.
- e. Control financiero.
- f. Publicidad en el BOP dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre natural.
- g. Subvenciones directas requieren suscripción de Convenio.
- h. Salvo las subvenciones nominativas, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente cuando se ejerzan competencias delegadas del Pleno.

5. SUBVENCIONES ENTIDADES LOCALES.

- a. Sustitución del certificado por la declaración en la concesión y en el pago.
- b. Posibilidad de anticipar hasta el 75% sin garantía previa.
- c. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de carácter especial, prevista en el punto Sexto de la Disposición Adicional.
- d. Fiscalización previa limitada.
- e. Control financiero.
- f. Publicidad en función de la cuantía.
- g. Régimen especial de concesión para subvenciones a las inversiones.

6. SUBVENCIONES ENTIDADES NO LUCRATIVAS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES O AGRUPACIONES DE LAS MISMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

- a. Sustitución del certificado por la declaración tanto en la concesión como en el pago.
- b. Existe posibilidad de anticipo hasta el 75% sin garantía previa.
- c. Régimen de justificación y control financiero en función de la cuantía y de la modalidad justificativa.
- d. Fiscalización previa en función de la modalidad justificativa.
- e. Publicidad en función de la cuantía.
- f. Competencia en función de la cuantía."